



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 43/2022-2023-GFDD/ASISP/DIDP

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CENTROS POBLADOS Y DESCENTRALIZACIÓN

**Grupo Funcional de Documentación Digital
Lima, 22 de diciembre de 2022**

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo - Of. 406, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CENTROS POBLADOS Y DESCENTRALIZACIÓN

INDICE

Presentación	3
I. Definiciones y Aspectos Generales	4
Centros poblacionales y conglomerados poblacionales	5
Proceso de demarcación y organización territorial	6
Categorización de centros poblados	7
II. Los centros poblados en el Perú: características según regiones	9
Recursos de información relevantes en la identificación de centros poblados	13
III. Representación política en los centros poblados: las municipalidades y elección de autoridades	14
IV. Marco normativo aplicadas en el Perú	18
Constitución Política del Estado	18
Normas legales sobre centros poblados y demarcación territorial	18
Normas específicas sobre municipalidades de centros poblados	22
V. Marco normativo aplicado en otros países	31

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial 43/2022-2023-GFDD/ASISP/DIDP, con el objetivo de brindar información sobre los principales aspectos de la legislación vigente referida al proceso de descentralización, específicamente, en relación a la categorización y organización territorial de los centros poblados.

En el presente documento, se hace una recopilación de las principales normas aplicadas en el Perú, así como, aquella que se aplica en otros países de la Región.

Al respecto, se ha consultado fuentes académicas y oficiales sobre los aspectos relacionados con esta materia; tanto en el Perú, como en otros países.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática:

*Centro poblado*¹

Es el lugar del territorio de un distrito, que tiene un nombre y es habitado por varias familias o por una sola familia o una sola persona con ánimo de permanencia. Las viviendas del centro poblado pueden estar formando manzanas, calles y plazas, como los pueblos o ciudades; estar semidispersas, como los caseríos, anexos, entre otros y totalmente dispersas, como las viviendas en ámbitos agropecuarios. De acuerdo a la distribución de sus viviendas, un centro poblado puede ser: urbano o rural

Según el Glosario de Términos (Anexo 2) del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, por el cual se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano²

Centro poblado

Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

Centro poblado urbano

Aquellos lugares que tienen como mínimo cien viviendas agrupadas contiguamente, formando manzanas y calles, por lo general, están conformados por uno o más núcleos urbanos. Cuando cuentan con más de cinco mil habitantes se les denomina ciudad, cumple una función urbana en la organización del territorio y goza de un equipamiento urbano básico. Comprende las ciudades mayores, intermedias y menores.

Centro poblado rural

Aquellos lugares que no tienen cien viviendas agrupadas contiguamente o teniendo más de cien viviendas éstas se encuentran dispersas o diseminadas sin formar bloques o núcleos.

Ciudad

Es un área urbana con alta densidad poblacional destinada a brindar servicios públicos o de interés general, y espacios destinados a la residencia o actividades comerciales, industriales o de servicio. Se diferencia de otras entidades urbanas por diversos criterios, entre los que se incluyen población, densidad poblacional o estatuto legal. Son áreas más densamente pobladas y consolidadas; lo cual las distingue de los centros poblados urbanos y rurales que tienen una menor jerarquía urbana y menor densidad poblados.

Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes.

¹ Fuente: INEI. Directorio Nacional de Centros Poblado. Definiciones y Conceptos Censales Básicos. (Lima, 2018) Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/definiciones.pdf

² Decreto Supremo 004-2011-VIVIENDA. Aprueban el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado el 17 de junio del 2011. Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CBC6F85D76DDB9705257AA30061161F/\\$FILE/DS.004_2011_VIVIENDA_Regl_Acon_Terr_Des_Urb.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CBC6F85D76DDB9705257AA30061161F/$FILE/DS.004_2011_VIVIENDA_Regl_Acon_Terr_Des_Urb.pdf)

Conglomerado urbano

Conjunto urbano formado por el casco urbano de más de un centro poblado y su correspondiente área de influencia, que por su cercanía lo conforman y no necesariamente constituye una unidad política administrativa. Es el producto de la expansión y fusión de varias ciudades o centros poblados cercanos, incluso aglomeraciones, y por lo tanto policéntricos.

• **Centros poblados y conglomerados poblacionales**

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2003-PCM³ tenemos las siguientes definiciones:

- a) Centro Poblado. - Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico.

Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

- b) Capital. - Es el centro poblado o núcleo urbano en el cual se instala la sede administrativa de un gobierno local o regional. En provincias de gran dinámica urbana, el distrito cercado es sede de los gobiernos municipales.
- c) Distrito. - Circunscripción territorial base del sistema político - administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (subcuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración.

Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo de circunscripción.

- d) Provincia. - Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito geográfico conformado por distritos, constituye una unidad geoeconómica con recursos humanos y naturales que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo y el ejercicio del gobierno y la administración.
- e) Región. - Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito-una unidad territorial geoeconómica, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuya circunscripción se constituye y organizan el gobierno regional.

(...)

- o) Zona de Frontera.- Para fines del presente Reglamento se consideran como zona de frontera, a la circunscripción política administrativa de nivel distrital, localizada en el perímetro fronterizo, cuyos límites coinciden con

³ Decreto Supremo 019-2003-PCM. Reglamento de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Promulgado el 21 /02/2003

Ver:

https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/consulta_vecinal/Resoluciones/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2027795.pdf

los límites internacionales de la República. En situaciones especiales se considera a la provincia, que se encuentra bajo influencia de la frontera política.

- p) Población Dispersa. - Son poblaciones con menos de 150 habitantes, cuyos asentamientos se encuentran en proceso de cohesión y/o consolidación territorial.
- q) Vecinos. - Para efectos de la Ley y el presente Reglamento entiéndase por vecinos, a los ciudadanos peruanos o extranjeros, que cuenten por lo menos con dos (02) años de residencia de manera continua en el ámbito territorial de la misma circunscripción, así como a los ciudadanos que acrediten propiedad inmueble situada en el ámbito sujeto a alguna de las acciones de demarcación territorial."⁴
- r) Ámbito involucrado. - Es el área que se determina en un espacio geográfico urbano, periurbano o rural, dotado de recursos humanos, económicos y/o naturales definido por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional o su similar para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el informe técnico respectivo, el cual es remitido a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la determinación conjunta del mecanismo de consulta técnicamente adecuado.

• Proceso de demarcación y organización territorial

De acuerdo con la misma norma, el **proceso de demarcación y organización territorial a nivel nacional** establece la prioridad y selección en el tratamiento de las provincias y las zonas de régimen especial; en base a la evaluación de la zona geográfica (costa, sierra, selva), volumen poblacional, superficie territorial, información estadística y cartográfica existente, situación de los límites territoriales y sus niveles de conflicto, entre otros.

En el marco de dicho proceso se dan, principalmente, las siguientes funciones administrativas:

- f) Acciones de Demarcación Territorial. - Son acciones de demarcación territorial las creaciones, fusiones, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados, así como la categorización de centros poblados y cambios de nombre. Se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización.
- g) Acciones de Normalización. - Son reconocimientos y/o títulos sobre demarcación territorial generados por las acciones de categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre.
- h) Acciones de Regularización. - Son las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales.

⁴ Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 063-2012-PCM, publicado el 07 junio 2012

- i) Acciones de Formalización. - Son las creaciones de distritos y provincias, las anexiones territoriales, las fusiones de circunscripciones; así como, los traslados de capital.
- j) Límites Territoriales. - Son los límites de las circunscripciones territoriales debidamente representados en la cartografía nacional a escala determinada, mediante el trazo de una línea continua y una descripción literal, que define dicho trazo de forma inequívoca.
- k) Estudios de Diagnóstico y Zonificación. Son los estudios territoriales que orientan el proceso de demarcación y organización territorial estableciendo la viabilidad de las acciones de demarcación territorial en el ámbito territorial de cada provincia.

El instrumento técnico que permite llevar adelante este proceso de demarcación y organización territorial, es el **Plan Nacional de Demarcación Territorial**. Su elaboración y su ejecución progresiva se encuentran a cargo de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cada uno de los gobiernos regionales y en la Municipalidad Metropolitana de Lima existe un **Órgano Técnico de Demarcación Territorial**, encargado de implementar las acciones administrativas derivadas del proceso de demarcación territorial.

• **Categorización de centros poblados⁵**

La **categorización y recategorización** de centros poblados se da en el marco de las **Acciones de Normalización**, para lo cual, el centro poblado debe contar con determinadas características y requisitos mínimos para cada categoría:

CATEGORIA	REQUISITOS		
	POBLACIÓN CONCENTRADA	CONSOLIDACIÓN URBANA	INFRAESTRUCTURA
CASERÍO	Entre 151 y 1000 habitantes	Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente	<ul style="list-style-type: none"> • Local comunal de uso múltiple. • Centro Educativo en funcionamiento.
PUEBLO	Entre 1001 y 2500 habitantes	Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con conformen calles y una plaza céntrica. una disposición tal que	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para el nivel de primaria completa. • Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de Salud. • Local Comunal de uso múltiple. • Áreas recreacionales.

⁵ Fuente: Artículo 9 y 10 del DS 019-2003-PCM. Reglamento de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Ver: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/consulta_vecinal/Resoluciones/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2027795.pdf

VILLA	Entre 2501 y 5000 habitantes	Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial. Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria. • Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un Centro de Salud. • Otros servicios planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial. • Servicios de correos, telefonía pública, entre otros. • Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en su área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.
CIUDAD (MENORES, INTERMEDIAS Y MAYORES)	Entre 5001 y 500,000 habitantes	Plan de Acondicionamiento Territorial y los Planes Urbanos	
METRÓPOLI	más de 500,001 habitantes	Plan de Acondicionamiento y Plan de Desarrollo Metropolitano.	

Fuente: DS 019-2003-PCM. Reglamento de la Ley N.º 27795 (Art. 9 y 10)

Las categorizaciones de centros poblados son acciones de demarcación territorial que son de competencia de los Gobiernos Regionales, dentro de su respectiva jurisdicción⁶.

A través de estas acciones de categorización se va a permitir que un centro poblado una vez formalizado, oficialice su existencia, forme parte de una estructura jerárquica regional y nacional, que facilite las políticas de organización y desarrollo sostenible del territorio. Por otro lado, permite al Estado identificar su rol y funciones y facilite la prestación de servicios básicos, proyectos sociales, productivos, etc. mejorando el nivel y calidad de vida de sus habitantes.

⁶ Fuente: Gobierno Regional de Ucayali. Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial. "Categorización de Centros Poblados- Preguntas frecuentes" Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/19D5492DF8BC558105257B810061BC79/\\$FILE/requisitos_categorizacion_cpp_a_caserio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/19D5492DF8BC558105257B810061BC79/$FILE/requisitos_categorizacion_cpp_a_caserio.pdf)

II. CENTROS POBLADOS EN EL PERÚ: CARACTERÍSTICAS SEGÚN REGIONES

El “Directorio Nacional de Centros Poblados”⁷, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la información obtenida de los Censos Nacionales 2017; considera como «centro poblado» a la *unidad mínima de desagregación respecto a los ámbitos geográficos en los que se divide el territorio nacional*.

PERÚ: CENTROS POBLADOS, SEGÚN DEPARTAMENTO

Departamento	Centros poblados	
	Absoluto	%
Total	94,922	100,0
Amazonas	3,174	3.3
Áncash	7,411	7.8
Apurímac	4,138	4.4
Arequipa	4,727	5.0
Ayacucho	7,419	7.8
Cajamarca	6,513	6.9
Prov. Const. del Callao	7	0.01
Cusco	8,968	9.4
Huancavelica	6,702	7.1
Huánuco	6,365	6.7
Ica	1,297	1.4
Junín	4,530	4.8
La Libertad	3,506	3.7
Lambayeque	1,469	1.5
Lima	5,229	5.5
Loreto	2,375	2.5
Madre de Dios	307	0.3
Moquegua	1,241	1.3
Pasco	2,700	2.8
Piura	2,803	3.0
Puno	9,372	9.9
San Martín	2,510	2.6
Tacna	944	1.0
Tumbes	190	0.2
Ucayali	1,025	1.1
Provincia de Lima 1/	111	0.1
Región Lima 2/	5,118	5.4

1/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima

2/ Comprende las provincias de la Región Lima excepto Lima Metropolitana

Fuente: INEI – Directorio Nacional de Centros Poblados (2018)

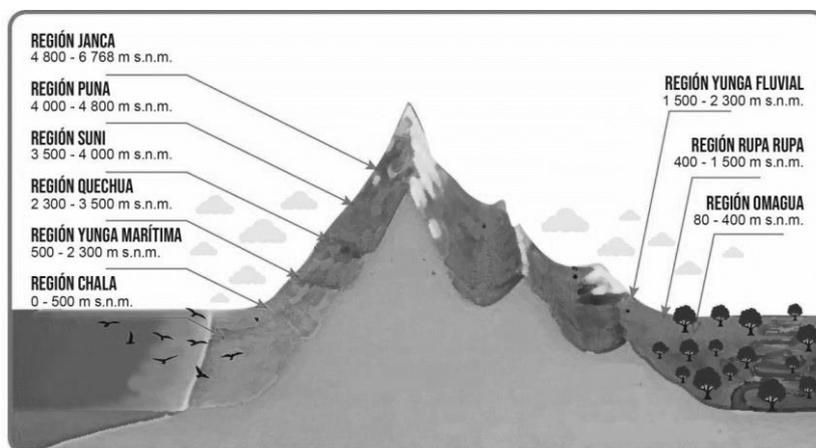
⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática. “Directorio Nacional de Centros Poblados” (Lima, 2018) Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm

Los departamentos los que agrupan el mayor número de centros poblados son: Puno (9,9%), Cusco (9,4%), Áncash (7,8%), Ayacucho (7,8%) y Huancavelica (7,1%).

Los departamentos que registran menor número de centros poblados son: Provincia Constitucional del Callao (0,01 %), Provincia de Lima (Lima Metropolitana) (0,1%), Tumbes (0,2%), Madre de Dios (0,3%), Tacna (1,0%) y Ucayali (1,1%).

El territorio peruano se divide en **regiones naturales por piso altitudinal**; según la altura sobre el nivel del mar (m s. n. m.) lo cual define un tipo de relieve y características específicas de vegetación, flora y fauna. Las regiones naturales según piso altitudinal son:

- Chala o Costa (0 – 500 m.s.n.m.)
- Yunga marítima (500 – 2,300 m.s.n.m.)
- Yunga fluvial (1,500 – 2,300 m.s.n.m.)
- Quechua – (2,300 – 3,500 m.s.n.m.)
- Suni – (3,500 – 4,000 m.s.n.m.)
- Puna – (4,000 – 4,800 m.s.n.m.)
- Janca o Cordillera – (4,800 – 6,768 m.s.n.m.)
- Rupa Rupa o Selva Alta – (400 – 1,500 m.s.n.m.)
- Omagua o Selva Baja – (80 – 400 m.s.n.m.)



Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados (INEI, 2018)

De acuerdo a la cantidad de centros poblados por región natural, la región Quechua concentra la mayor cantidad de centros poblados (26,3 %), seguido por la región Suni (21,6 %) y Puna (21,1 %).

Las regiones que contienen la menor cantidad de centros poblados son Janca (0,5 %), Yunga fluvial (4,6 %), Omagua (5,9 %) y Yunga marítima (6,3 %).

PERÚ: CENTROS POBLADOS SEGÚN REGIÓN NATURAL

Región natural Según piso altitudinal	Centros poblados	
	Absoluto	%
Total	94,922	100
Chala	6,153	6.5
Yunga marítima	5,960	6.3
Yunga fluvial	4,383	4.6
Quechua	25,042	26.3
Suni	20,500	21.6
Puna	19,984	21.1
Janca	479	0.5
Rupa Rupa	6,849	7.2
Omagua	5,572	5.9

Fuente: Directorio Nacional de Centros Poblados (INEI, 2018)

Respecto a la población censada y su distribución en los centros poblados, el documento del INEI “Directorio Nacional de Centros Poblados” muestra la siguiente información:

- La población total censada en el país (según los resultados de los Censos Nacionales 2017) es 29'381,884 personas.
- Los departamentos que concentran mayor población son:
 - Provincia de Lima (29,2%) en 111 centros poblados
 - Piura (6,3%) en 2,803 centros poblados
 - La Libertad (6,1%) en 3,506 centros poblados
 - Arequipa (4,7%) en 4,727 centros poblados
 - Cajamarca (4,5%) en 6,513 centros poblados.
- Los departamentos que concentran menor población son:
 - Madre de Dios (0,5 %) en 307 centros poblados
 - Moquegua (0,6 %) en 1,241 centros poblados
 - Tumbes (0,8 %) en 190 centros poblados
 - Pasco (0,9 %) en 2 mil 700 centros poblados
 - Tacna (1,1 %), en 944 centros poblados

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA Y CENTROS POBLADOS, SEGÚN DEPARTAMENTO

Departamento	Cantidad de centros poblados	Población	
		Absoluto	%
Total	94,922	29'381,884	100.0
Amazonas	3,174	379,384	1.3
Áncash	7,411	1'083,519	3.7
Apurímac	4,138	405,759	1.4
Arequipa	4,727	1'382,730	4.7
Ayacucho	7,419	616,176	2.1
Cajamarca	6,513	1'341,012	4.5
Prov. Const. del Callao	7	994,494	3.4
Cusco	8,968	1'205,527	4.1
Huancavelica	6,702	347,639	1.2
Huánuco	6,365	721,047	2.5
Ica	1,297	850,765	2.8
Junín	4,530	1'246,038	4.2
La Libertad	3,506	1'778,080	6.1
Lambayeque	1,469	1'197,260	4.1
Lima	5,229	9'485,405	32.3
Loreto	2,375	883,510	3.0
Madre de Dios	307	141,070	0.5
Moquegua	1,241	174,863	0.6
Pasco	2,700	254,065	0.9
Piura	2,803	1'856,809	6.3
Puno	9,372	1'172,697	4.0
San Martín	2,510	813,381	2.8
Tacna	944	329,332	1.1
Tumbes	190	224,863	0.8
Ucayali	1,025	496,459	1.6
Provincia de Lima 1/	111	8'574,974	29.2
Región Lima 2/	5,118	910,431	3.1

1/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima

2/ Comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos

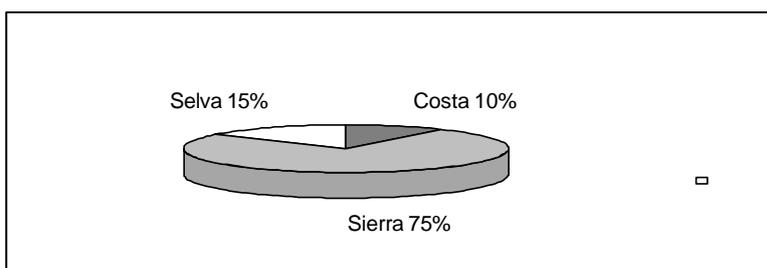
Fuente: “Directorio Nacional de Centros Poblados” (INEI, 2018)

Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Es importante tomar en cuenta que, en las regiones y zonas geográficas donde hay mayor cantidad de centros poblados (es decir, una mayor dispersión poblacional) hay una menor densidad poblacional y un menor peso demográfico.⁸

Los más de 94,000 centros poblacionales más pequeños apenas representa al 14,7% de los habitantes de Perú, mientras que Lima concentra al 31% y la suma de las siguientes 100 ciudades más grandes al 30%. La Sierra es el área con mayor dispersión al albergar el 75% de los centros poblados, muy por delante de la Selva (15%) y la Costa (10%).

PROPORCIÓN DE CENTROS POBLADOS POR REGIONES NATURALES



Fuente: Defensoría del Pueblo (2010).

• **Recursos de información relevantes en la identificación de centros poblados**

A. El *Directorio Nacional de Centros Poblados* contiene la relación detallada de todos los centros poblados por departamento, con indicación de:

- Nombre del Centro Poblado
- Ubicación geográfica por departamento, provincia y distrito
- Región natural por piso altitudinal
- Altitud (m s.n.m.)
- Población censada total y desagregada por sexo
- Viviendas particulares total, ocupadas y desocupadas

Directorio Nacional de Centros Poblados
 Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm

B. El *Sistema de Información Geográfica – Sistema de consulta de centros poblados* es una base de datos interactiva con información georeferenciada de 93,170 centros poblados de acuerdo al Departamento, Provincia y Distrito. En cada caso la información contiene datos sobre infraestructura vial (carreteras) y social (centros de salud, cementerios, etc.)

Sistema de Información Geográfica - Atlas censal de Centros poblados.
 Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI
<http://sige.inei.gob.pe/test/atlas/>

⁸ Fuente: Defensoría del Pueblo. Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. (Lima, 2010) Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>

III. REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS CENTROS POBLADOS: LAS MUNICIPALIDADES Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

A partir del impulso del proceso de descentralización, en 2003, se han fortalecido los niveles de gobierno local, tanto provincial como distrital. Sin embargo, la necesidad de atender de forma más cercana a la población que habita en las áreas rurales de mayor pobreza; llevó al surgimiento de municipalidades delegadas o municipalidades de centros poblados⁹.

Esta realidad responde, entre otras razones, a que la Sierra –una región mayoritariamente rural– es el área con mayor dispersión poblacional y en la cual se halla el 75% de los centros poblados, muy por encima de los creados en la Selva (15%) y en la Costa (10%). En muchos de estos pequeños centros poblacionales se creó la necesidad de contar con estas municipalidades delegadas, una situación que no es propia de las zonas urbanas en razón del alto nivel de concentración de la población que éstas presentan.

Las municipalidades de centros poblados son creadas mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial a propuesta de la Municipalidad Distrital, con la finalidad de acercar los servicios a la ciudadanía. Responde, entre otras razones, a la necesidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital de la provincia o distrito.

(...) el reconocimiento de la realidad de las municipalidades de zonas rurales es abordado por primera vez en la historia en la Ley N° 27972, la actual Ley Orgánica de Municipalidades, que contiene un título dedicado a regular la promoción del desarrollo municipal en las zonas rurales y otro dedicado específicamente a las Municipalidades de Centro Poblado.¹⁰

La creación de una municipalidad de centro poblado requiere aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:¹¹

- Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad, domiciliados en el correspondiente centro poblado y que se encuentren registrados debidamente. En la solicitud, se debe acreditar dos delegados.
- Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.

⁹ Fuente: Defensoría del Pueblo. Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. (Lima, 2010) Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>

¹⁰ Defensoría del Pueblo (2010). Obra citada.

¹¹ Fuente: Manual de Asistencia Técnica para organizar Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Oficina Nacional de Procesos Electorales (Lima, 2022) Ver: <https://www.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/Manual-Centros-Poblados.pdf>

- Que no exista conflicto demarcatorio en la zona involucrada ni tampoco que se emita la ordenanza durante el último año de periodo de gestión municipal.
- Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
- Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
- Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Según el artículo 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es nula la ordenanza de creación que no cumpla con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Respecto a los recursos que administran las municipalidades de centros poblados, según el Artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los recursos son los siguientes:

- Transferencias mensuales otorgadas por las municipalidades provincial y distrital para la prestación de los servicios públicos delegados, siendo el mínimo el 50 % de una UIT.
- Los arbitrios recibidos como contraprestación de los servicios públicos locales que brindan.
- Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados.
- Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Respecto al número actual de municipalidades de centros poblados, según el Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados - 2022 del Instituto Nacional de Estadística e Informática¹² al presente año, **hay un total de 2,859 municipios de centros poblados** en el Perú.

El departamento con mayor número de municipalidades de centros poblados es Cajamarca (373) seguido de Puno (349), Huancavelica (306), Huánuco (290) y Ancash (235).

Mientras que en la Provincia Constitucional del Callao no se registra ninguna, en Lima Metropolitana se registra 1, en Ica se registran 5 y en Tumbes 7.

¹² INEI – Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2022.
Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1856/libro.pdf

**PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES Y POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA
POR DEPARTAMENTO – 2022**

Departamento	Municipalidades Provinciales	Municipalidades Distritales	Municipalidades de Centros Poblados	Población Total Proyectada al 30/06/2022
Total	196	1 678	2 859	33 396 698
Amazonas	7	77	74	429 483
Áncash	20	146	235	1 194 156
Apurímac	7	77	143	429 720
Arequipa	8	101	24	1 553 994
Ayacucho	11	108	206	670 579
Cajamarca	13	114	373	1 454 217
Prov. Const. del Callao	1	6	-	1 171 648
Cusco	13	99	147	1 380 594
Huancavelica	7	93	306	350 845
Huánuco	11	73	290	755 213
Ica	5	38	5	1 020 050
Junín	9	115	149	1 374 221
La Libertad	12	71	104	2 077 345
Lambayeque	3	35	44	1 338 994
Lima	10	161	57	10 986 006
Loreto	8	45	22	1 044 884
Madre de Dios	3	8	10	185 478
Moquegua	3	17	24	197 337
Pasco	3	26	79	269 296
Piura	8	57	77	2 103 099
Puno	13	97	349	1 226 353
San Martín	10	67	96	924 384
Tacna	4	24	22	384 222
Tumbes	3	10	7	259 556
Ucayali	4	13	16	615 024
Lima Metropolitana 1/	1	42	1	10 004 141
Departamento de Lima 2/	9	119	56	981 865

Nota: Existen 16 distritos que han sido creados entre los años 2020 y 2021 en los departamentos de Ayacucho (5), Cusco (4), Huancavelica (2), Ucayali (2), San Martín (1), Moquegua (1) y Apurímac (1), cuyos alcaldes distritales serán elegidos en las próximas Elecciones Municipales.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Respecto a su naturaleza jurídica, las Municipalidades de Centro Poblado no constituyen un nivel de gobierno local al carecer de autonomía respecto a las funciones que ejercen y los recursos económicos con los que cuentan¹³.

De acuerdo a la experiencia de los últimos años, la demanda de la población por la creación de Municipalidades de Centro Poblado, generalmente, es el paso previo a la distritalización, con el consecuente prestigio para la comunidad, el incremento de recursos presupuestales; pero al mismo tiempo, la conversión en una instancia de gobierno local efectivo con la autonomía administrativa y política amparada por la Constitución.

Para muchas comunidades de mayor pobreza y con poca presencia del Estado, transformarse en distrito es un hecho de reivindicación social y abre la oportunidad de mayor atención a sus proyectos de desarrollo por parte de las demás instancias del Estado.

La creación de municipalidades de centros poblados, también es una forma de descentralizar servicios y de evitar conflictos por problemas de demarcación territorial entre distritos y provincias.

¹³ Fuente: Defensoría del Pueblo (2010) Obra citada.

IV. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PERÚ

A. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú¹⁴, en el *Capítulo XIV - De la descentralización*¹⁵ establece:

Artículo 189. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

(...)

Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

B. Normas legales sobre centros poblados y demarcación territorial

1. Ley 27680. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización (06/Marzo/2002)¹⁶

Norma de reforma constitucional que tiene por objeto establecer el marco normativo para iniciar y promover el proceso de descentralización que por mandato de la Constitución Política (Disposición Final y Transitoria Octava) tiene prioridad. Se busca fortalecer la institucionalidad del país al llevar a cabo el proceso democrático de descentralización.

¹⁴ Constitución Política del Estado. (1993) Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

¹⁵ Capítulo modificado por Ley 27680, publicada el 7 de marzo de 2002. Ver: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6830-ley-n-27680-2/file>

¹⁶ Ley 27680. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización (06/Marzo/2002) Ver: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6830-ley-n-27680-2/file>

En cuanto a la división territorial se incorpora a los Centros Poblados, hasta entonces, no considerados y excluidos del proceso de descentralización y desarrollo equitativo.

2. Ley 27783. Ley de Bases de la Descentralización (20/Julio/2002)¹⁷

Ley que desarrolla el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada, desconcentrada. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

En el Artículo 7, Territorio, gobierno y jurisdicción establece que los centros poblados son parte de la división del territorio de la República

Artículo 7.- Territorio, gobierno y jurisdicción

7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

En el Artículo 40, definición de municipalidades, precisa que «en el caso de los centros poblados, las municipalidades funcionan conforme a ley.»

Asimismo, el artículo 41, inciso 7) incluye la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes.

El Artículo 48 establece el Régimen de las municipalidades de centros poblados:

48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

¹⁷ Ley 27783. Ley de Bases de la Descentralización. (20/Julio/2002)

Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d44f2dc16060d8b4052574ac0054275b/\\$FILE/L%2027783.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/d44f2dc16060d8b4052574ac0054275b/$FILE/L%2027783.pdf)

3. Ley 27795. Ley de Demarcación y Organización Territorial (24/Julio/2002)¹⁸

En el Artículo 8 sobre las Categorías de los centros poblados, señala:

Artículo 8.- Categorías de los centros poblados

Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.

Artículo 14.- Procedimiento de excepción por causa de fuerza mayor

Excepcionalmente en el caso de índices altos de despoblamiento, conflictos sociales y/o riesgos físicos derivados de fenómenos geodinámicos o climatológicos o por otras causas de fuerza mayor, que afecten a los centros poblados de un distrito o provincia, se procederá a su fusión a la jurisdicción político-administrativa más próxima, con la consiguiente supresión de la circunscripción territorial.

4. Decreto Supremo N.º 019-2003-PCM. Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (21/2/2003)

Esta norma define el concepto de centro poblado en su término más amplio. Asimismo, precisa los diversos procedimientos para normalización, categorización y demarcación territorial.

El artículo 9, establece los requisitos para la categorización y recategorización de centros poblados como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

Artículo 9.- De la categorización y recategorización de centros poblados.

Para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

a) Para caserío:

- a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.
- a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- a.3) Un local comunal de uso múltiple.
- a.4) Centro Educativo en funcionamiento.

b) Para pueblo:

- b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes.
- b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
- b.3) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para el nivel de primaria completa.
- b.4) Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de Salud.
- b.5) Local Comunal de uso múltiple.
- b.6) Áreas recreacionales.

¹⁸ Ley 27795. Ley de Demarcación y Organización Territorial (24/Julio/2002). Ver <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6835-ley-n-27795-2/file>

- c) Para villa:
- c.1) Población concentrada entre 2501 y 5000 habitantes.
 - c.2) Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
 - c.3) Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.
 - c.4) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria.
 - c.5) Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un Centro de Salud.
 - c.6) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.
 - c.7) Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.
 - c.8) Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en su área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.
- d) Para ciudad:
- Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento Territorial y los Planes Urbanos según corresponda.
- e) Para metrópoli:
- Su población comprende a más de 500,001 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento y Plan de Desarrollo Metropolitano.

5. Ley 30918. Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial (8/2/2019)¹⁹

Norma cuyo objeto es fortalecer los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a fin de contribuir con la adecuada gestión y administración del territorio.

En cuanto a los órganos competentes respecto al Sistema Nacional de Demarcación Territorial y a la categorización de los centros poblados, la norma precisa:

Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para **evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación**

¹⁹ Ley 30918. Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial (8/2/2019). Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-los-mecanismos-para-el-tratamiento-de-las-ley-n-30918-1744052-1/>

(EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.

Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y **conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.**

5.3 Entidades públicas

Las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

C. Normas específicas sobre Municipalidades de Centros Poblados

La Constitución Política del Perú, reconoce al Estado peruano como «un Estado unitario y descentralizado, con distintos niveles de gobierno: nacional, regional y local». A su vez, en el nivel de gobierno local están las municipalidades provinciales, distritales y las municipalidades delegadas o de Centro Poblado.

Las normas básicas que regulan el funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado son la Constitución Política (Art. 189 y 194), la Ley de Bases de la Descentralización (Ley 27783) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y sus modificatorias.

a. Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades²⁰ (26/Mayo/2003)

Es a partir de esta norma, que se cuenta con un marco legal específico sobre las Municipalidades de Centros Poblados, ya que esta ley incluye un capítulo específico sobre estas instancias.

²⁰ Ley 27972. Ley Orgánica de Municipales (26/Mayo/2003) Ver: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Artículo III.- Origen

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Artículo 5.- Consejo Municipal

El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores.

El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras

Asimismo, el Capítulo I – Las municipalidades de centros poblados del Título X - Las municipalidades de Centro Poblado y las fronterizas; está dedicado a establecer las características de creación, definición de autoridades, las limitaciones y los recursos de las municipalidades de centros poblados.

Sin embargo, ha sufrido modificaciones importantes a través de normas posteriores, por lo cual, el contenido vigente se reseña más adelante.

b. Ley 28440. Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados (28/Diciembre/2004) ²¹

Norma que tiene por objeto regular el proceso de la elección democrática de autoridades de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las autoridades a elegir son: un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Artículo 2°. - De la convocatoria

El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

Artículo 3°. - Comité Electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en

²¹ Ley 28440. Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados (28/Diciembre/2004)
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255725/229467_file20181218-16260-1p0yb6y.pdf?v=1545182618

acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.
El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

Artículo 4° - Padrón electoral

En cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado.

Artículo 5° - Del procedimiento electoral y sistema de elección

La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.

La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.

La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 6° - Garantías electorales

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El proceso electoral puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado, que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la municipalidad encargada de convocar a elecciones, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

(...)

Artículo 8°.- Cómputo y proclamación del alcalde y regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI.

c. Ley 28458. Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades (09/enero/2005)²²

Tiene por objeto regularizar la situación de las municipalidades de centros poblados creadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Se establece el plazo de noventa (90) días naturales luego de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación; para que las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Este proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio.

Artículo 2°. - Proceso de adecuación

A través de la solicitud de adecuación, la municipalidad de centro poblado indicará las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio de legado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan.

Las municipalidades provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

Las municipalidades de centros poblados que con recursos propios o aportes de la comunidad ejecutan y sostienen obras de diversa índole o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud, mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a Ley.

Artículo 3°. - Transferencias a las municipalidades de centros poblados

Las municipalidades provinciales y distritales transfieren a las municipalidades de centros poblados los recursos a que se refiere el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una vez concluido el proceso de adecuación.

²² Ley 28458. Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades (09/enero/2005). Ver: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/LEY%20QUE%20ESTABLECE%20PLAZO%20PARA%20LA%20ADECUACION%20DE%20LAS%20MUNICIPALIDADES.pdf

d. Modificaciones a las Leyes 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley 28440, Ley de Elección de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados

El capítulo I – Las municipalidades de centros poblados del Título X - Las municipalidades de Centro Poblado y las fronterizas; de la Ley 27972 ha sufrido dos principales modificaciones:

1. Ley 30937. Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, publicada el 24 abril 2019²³

Esta norma modificó los Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, específicamente respecto de las municipalidades de centros poblados.

Título X - Las municipalidades de Centro Poblado y las fronterizas
Capítulo I - Las municipalidades de los Centros Poblados

Subcapítulo único
La creación; las autoridades, las limitaciones y los recursos

“Artículo 128. Creación

Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley.

Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.” (*) *Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 129. REQUISITOS

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- e. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

²³ Ley 30937. Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, Respecto de las municipalidades de centros poblados. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-27972-ley-organica-de-municipalidad-ley-n-30937-1762977-5/>

- f. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
- g. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
- h. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
- i. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.”

() Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 130. Periodo de mandato, Elección y proclamación

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años.

El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia.

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.” *(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 131. Dieta

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores.”

() Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 132. Facultades y Obligaciones

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.” *(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 133. Recursos

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente.”

() Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 134. Responsabilidad en el uso de recursos

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.” *(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

“Artículo 135. Limitaciones

Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley”. *(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.*

2. Ley N° 31079. Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados²⁴

Esta norma modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 128. CREACIÓN

²⁴ Ley 31079. Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-27972-ley-organica-de-municipalid-ley-n-31079-1907435-2/>

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”.

“ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

“ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales”.

“ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de

su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.

Asimismo, la norma modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados en los siguientes aspectos:

“Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

“Artículo 3. Comité electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado

dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”.

“Artículo 4. Padrón electoral

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”.

“Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.

V. MARCO NORMATIVO APLICADO EN OTROS PAÍSES

- **Bolivia**

Ley 2028, Ley de Municipalidades, 28 de octubre de 1999²⁵

Ley que tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en el Título VI de la Parte Tercera, Artículos 200° al 206°, de la Constitución Política del Estado.

El artículo 126°, sobre planificación urbana, señala que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

²⁵ Bolivia. Ley 2028, Ley de Municipalidades, 28 de octubre de 1999. Ver: [http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?data\[Gobierno\]\[id_gobierno\]=87&data\[TipoNormal\]\[id_tipo_normal\]=&q=ley+de+municipalidades&s=0](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?data[Gobierno][id_gobierno]=87&data[TipoNormal][id_tipo_normal]=&q=ley+de+municipalidades&s=0)

- **Colombia.**

Ley 505 de 1999 (junio 25), por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.²⁶

Ley que establece que los municipios y distritos del país tendrán como plazo máximo seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la ley, para realizar y adoptar la estratificación de los centros poblados.

El plazo máximo para aplicar estas estratificaciones al cobro de los servicios públicos domiciliarios es seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Los municipios y distritos tendrán como plazo máximo dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, para reportar al Departamento Nacional de Planeación, en el formato que para tal fin les suministre, listado completo de los centros de poblados existentes.

Para los efectos de esta ley se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

- **Uruguay.**

Ley 10723, Ley de Centros Poblados²⁷

Ley con la que se señala que queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales respectivos la competencia para autorizar toda creación de predios cuando así lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como, en todos los casos, para autorizar la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y para aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados.

²⁶ Colombia. Ley 505 de 1999 (junio 25), por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996. Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185>

²⁷ Uruguay. Ley 10723, Ley de Centros Poblados. Ver http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/auditoria_interna/Archivos/Material_de_Descarga/Ley_Organica_de_Ordenacion_Urbanistica_-_33.868.pdf